

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2020

Expediente No. : 2018-00476
Accionante : JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Previo a reaperturar incidente de desacato

Mediante escrito allegado al correo institucional el día 15 de mayo de los corrientes, el accionante solicita sancionar con multa o arresto al Director de Sanidad del Ejército Nacional por desacato al fallo proferido por este Despacho el 04 de diciembre de 2018, en atención a que si bien le fue practicada la Junta Médico Laboral el día 28 de noviembre de 2018, a la fecha no le ha sido notificado el resultado de esta, a pesar de haber transcurrido más de 5 meses.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA**, en calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**¹, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento total de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, disponga lo necesario para que al señor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ se le practiquen los exámenes, se ordenen los conceptos médicos de las especialidades que se requieran y reúna los soportes señalados en el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, con el fin de que se realice la Junta Médica Laboral Militar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

De encontrar los médicos alguna afectación en la salud del señor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ como consecuencia o con ocasión de la prestación del servicio, se ordena a la autoridad de sanidad se le presten los servicios de atención en salud (médicos, quirúrgicos, suministro de elementos y medicamentos, etc.), hasta que sea definida su situación médico laboral.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional deberá informar al Despacho las actuaciones que den cumplimiento al fallo de tutela.”

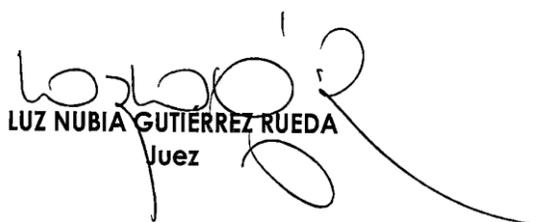
¹ disanejc@ejercito.mil.co, juridicadisan@ejercito.mil.co y sac@buzonejercito.mil.co

Lo anterior, como quiera que si bien la entidad realizó el concepto médico por la especialidad de ortopedia, luego le practicó la Junta Médica al accionante desde el 28 de noviembre de 2019, y con base en ello por auto del 25 de octubre de la anterior vigencia se dispuso cerrar el trámite incidental, lo cierto es que a la fecha no se le ha notificado el resultado obtenido en dicha valoración, el cual define su situación militar y, conforme lo refiere el incidentante.

Se le advierte que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Director de Sanidad del Ejército Nacional** o quien haga sus veces en la representación judicial de acciones constitucionales y, en todo caso, quien deba acreditar cumplimiento a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez